

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025023664 DEL 06 DE JUNIO DE 2025

“Por la cual se sana el Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. IP 008 de 2025”

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Estatuto Contractual de la Administración Pública que se encuentra contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 el Decreto Reglamentario 1082 de 2015; el Decreto 2078 de 2012, la Resolución de Delegación de Funciones No. 2012030802 del 19 de octubre de 2012, especialmente, en el artículo 49 de la Ley de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el literal b del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece: **ARTÍCULO 24.- Del principio de Transparencia.** En virtud de este principio: (...) 5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso. ...b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso.

Que según lo dispuesto en el numeral 3o del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en virtud del Principio de Economía que orienta a la Administración Pública en la contratación, se debe tener en cuenta que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección de los derechos de los administrados.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad Contratante, de los Proveedores Interesados, de los Contratistas y de los Terceros que puedan verse afectados por la ejecución del Proceso de Contratación como de la ejecución del Contrato que de aquel se derive.

Que en desarrollo del procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el pasado 27 de mayo de 2025, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA publicó la Invitación Pública junto con sus Anexos en la plataforma transaccional SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) del Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. IP 008 de 2025, cuyo objeto consiste en: **“SUMINISTRAR ENSAYOS DE APTITUD O COMPARACIONES INTERLABORATORIOS DISTINTAS A ENSAYOS DE APTITUD PARA LA OFICINA DE LABORATORIOS Y CONTROL DE CALIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.”**

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025023664 DEL 06 DE JUNIO DE 2025

“Por la cual se sana el Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. IP 008 de 2025”

Que el 06 de junio de 2025, día máximo para la presentación de ofertas, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA recibió mensaje público por parte de la empresa EXPERTQUIM S.A.S., en el siguiente sentido:

“Buenos días estimados señores

Hemos tenido que escalar ante la mesa de ayuda de SECOP II, el caso N° 1382341. Toda vez que al presentar la oferta no es posible la totalización (sic) de los grupos a los cuales nos estamos presentando.

La mesa de ayuda del SECOP II, después (sic) de más de 1 hora en línea (sic) nos indica que el problema está asociado a que el total de las listas de precios de los grupos aparentemente no fueron configurados por parte de la entidad para la sumatoria de todos los grupos ofertados.

Agradecemos su acostumbrada y oportuna colaboración, para poder finalizar la presentación (sic) de la oferta

Saludos,

María del Pilar Barbosa

Representante Legal”

El anterior mensaje fue recibido a través de la Plataforma de SECOP II identificado con la referencia CO1.MSG.7992527 (06/06/2025 09:51:51(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito).

Que en este sentido, el Comité Evaluador Jurídico del proceso pone en conocimiento del ordenador del gasto la citada situación, con el fin que la misma sea resuelta en los términos legales dispuestos para tal fin.

Que una vez revisada la observación se evidenció que la configuración del proceso dentro de la plataforma SECOP II en la sección lotes se configuró no adjudicar el proceso por lotes, siendo lo correcto la adjudicación hasta por siete (7) lotes como se evidencia en la Invitación Pública y sus anexos.

Que la entidad en aras de garantizar los artículos 2 y 209 de la carta política, esto es, la Prevalencia del Interés General, así como los Principios Rectores del Régimen de Contratación Estatal, en particular, los Principios de Publicidad, Transparencia y Selección Objetiva, considera pertinente, conveniente y necesario adoptar las medidas administrativas para sanear el proceso, en aras de configurar la adjudicación de proceso por lotes y establecer el nuevo cronograma con el cual se dará continuidad al Proceso de Contratación que nos ocupa.

Que el artículo 49 de la ley 80 de 1993 dispone:

“ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”

Que las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración aconsejan que es necesario adelantar las actuaciones necesarias y tendientes a lograr la mayor claridad posible en las Invitaciones Públicas garantizando el deber de selección objetiva.

Que en el caso que nos ocupa es pertinente que la Entidad Contratante disponga de las medidas

República de Colombia
 Ministerio de Salud y Protección Social
 Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025023664 DEL 06 DE JUNIO DE 2025

“Por la cual se sanea el Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. IP 008 de 2025”

necesarias para el saneamiento del presente proceso, y así garantizar los postulados de transparencia, igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad, y responsabilidad, contenidos en los artículos 13 y 209 de la Constitución Política, y 23, 24, y 26 de la ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrada en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Que el Decreto 1082 de 2015 dispone en el ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el plazo para la expedición de adendas se surtió el pasado 4 de junio de 2025 a las 19:00; no obstante, se hace necesario modificar la configuración en SECOP II para garantizar la presentación de ofertas por lotes, motivo por el cual se requiere realizar las actuaciones necesarias que permitan el saneamiento del proceso, y con ello permitir la participación de proponentes en igualdad de condiciones, motivo por el cual se requiere retrotraer el proceso, hasta la etapa de expedición de adendas.

Que de acuerdo con todo lo anterior, se evidencia en el Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. IP 008 de 2025, la existencia de un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad, que debe ser saneado de oficio por la Entidad con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines estatales inmersos en el presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento que se presentó en el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IP 008 de 2025, cuyo objeto consiste en: **“SUMINISTRAR ENSAYOS DE APTITUD O COMPARACIONES INTERLABORATORIOS DISTINTAS A ENSAYOS DE APTITUD PARA LA OFICINA DE LABORATORIOS Y CONTROL DE CALIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.”**; para lo cual el proceso se retrotrae hasta la fecha límite para la expedición de adendas, la cual será el día 6 de junio de 2025 a las 19:00 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el siguiente cronograma para el Proceso de Contratación No. IP 008 de 2025, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 49 de la ley 80 de 1993, el cual, a su vez, se ajustará en la plataforma Secop II, quedando de la siguiente manera:

Plazo máximo para expedir adendas	6/06/2025 19:00 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Ofertas	10/06/2025 14:00 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura de sobres	10/06/2025 14:02 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Informe de presentación de Ofertas	10/06/2025 14:04 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

República de Colombia
 Ministerio de Salud y Protección Social
 Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025023664 DEL 06 DE JUNIO DE 2025

“Por la cual se sana el Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. IP 008 de 2025”

Publicación del informe de verificación o evaluación	16/06/2025 23:59 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	17/06/2025 23:59 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aceptación de ofertas	20/06/2025 23:59 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	26/06/2025 12:00 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	26/06/2025 12:30 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página WEB del Portal Único de Contratación (SECOP II) <https://www.secop.gov.co>

ARTÍCULO CUARTO. Recursos. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. el 06 de junio de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA YAMILE HERRERA QUICENO
 Secretaria General

Proyectó: Alexander Vela – Abogado Contratista del GGC

Revisó: Sandra Milena Romero Garzón – Abogada Contratista de la Secretaría General

Aprobó: Julián Hernández Muñoz – Coordinador del GGC